



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 002-2019-GRA/CR.

Huaraz, 11 de Enero del 2019

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 10** de Enero del 2019, la Convocatoria N° 001-2019-SO-GRA/CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y, demás normas conexas;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, **referente a las autonomías de gobierno**, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y modificatorias, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"**, asimismo el Artículo 14° de la citada Ley, señala: (...) *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*; y el Artículo 39° establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional** o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Inciso f) del Artículo 15° de la Norma Legal antes invocada modificada por Ley N° 27902, establece como **atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vice Gobernador y las Dietas de los Consejeros Regionales** y, el inciso a) del Artículo 19° de la precitada Ley respecto a **las dietas** establece:





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero; concordante con el Inciso f) del Artículo 15° y el Artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR;

Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en su Artículo 3° establece: *La creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...); por otra parte el literal c) del Numeral 1) del Artículo 4° prescribe: El régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado. Determinado que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; concordante con el Artículo 39° de la Constitución Política, en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, creando así la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, esta se ha fijado en el monto de S/. 2,600.00 Soles para el presente Ejercicio Fiscal 2019, conforme se desprende del Artículo Primero del Decreto Supremo N° 086-2018-PCM; publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 26 de Agosto del 2018;*

Que, el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, de la Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales, establece: *“Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevo Soles y el Artículo 8° dispone: “Los Consejeros Regionales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales (...) en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la compensación mensual del Presidente Regional...”; por otra parte, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, Decreta modificar los Artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212 en los siguientes términos: “Artículo 5°. **De las Dietas.** (...) 5.2. “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. **En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...)**” asimismo, estipula que ningún funcionario o servidor público que preste servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción al Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de Julio y Diciembre;*

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de los ingresos personales, establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y, demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, visto el PEDIDO efectuado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, **Alexander Wilson Celedonio Gargate** referido a la fijación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y las Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y previa deliberaciones del caso, aprueba por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas pertinentes el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR, la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, la Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, en S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR el monto de la DIETA MENSUAL de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Jorge Antonio Noriega Cortez
CONSEJERO DELEGADO



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SESIÓN ORDINARIA N° 001-2019-SO-GRA/CR

CONSEJERO (A) REGIONAL: ALEXANDRA WILSON CALDERON BANSOTE

PROVINCIA : HUARAZ

PEDIDOS:

①. SOLICITO TRASLADAR A LA COMISION DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL LA FIJACION DE LA REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICESGOBERNADOR Y LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS. EN APLICACION AL ARTICULO 15 INSC (F) CONCORDANTE AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH.

②. SOLICITO TRASLADAR A LA COMISION DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL EL DISEÑO DE CONSEJO REGIONAL N° 372 - 2018 - GRA/CR PARA SU RESPECTIVO NICTANEN.

③. SOLICITO LA CONFORMACION DE UNA COMISION ESPECIAL PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL, ADVERTIENDOSE VACIOS Y ERRORES EN DICHO REGLAMENTO. DICHA COMISION DEBE SER INTEGRADA POR 5 CONSEJEROS EN UN PLAZO DE 90 DIAS CONTIGUOS.

Huaraz, 10 de Enero del 2019


Consejero (a) Regional
Firma